PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - SAN MIGUEL

Nomenclatura : CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES) ¿ PORVENIR ¿ LECHEMAYO ¿ CUCULIPAMPA ¿ TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20610999744 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social : OCHOA & VEGAS ASOCIADOS S.R.L. Hora de envío : 18:21:46

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia del personal clave RESIDENTE ya que 5 años de experiencia es excesivo limitante a la pluralidad de postores. Por lo que se debe reducir de esa manera incrementar mayor participación de postores

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: ||| Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ьż

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de Libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato se reducirá la experiencia solicitada para el residente de servicio a 36 meses (3 años)

Por lo expuesto se acoge de manera parcial la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 10098613159 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : VILA GAMARRA FLAVIO ALEXCEI Hora de envío : 19:28:46

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACION

1. ¿En observancia a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley 30225; PUBLICACION, TRANSPARENCIA:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, PUBLICAR EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE TODOS LOS ÍTEMS, Y SOLICITO SE INCORPORE EN LAS BASES INTEGRADAS, TODOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS EN TODOS SUS ITEMS, POR SER INFORMACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2. SUSTENTO

BASE LEGAL

OFICIO Nº D006331-2023-OSCE-DGR.

INFORME IVN N° 103-2023/DGR.

- ¿ Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de ¿Publicidad¿ y ¿Transparencia¿, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- ¿ Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.
- ¿ En consecuencia ACLARAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral.
- ¿ ¿Es necesario alertar al comité de selección que, en los procedimientos de selección para mantenimientos periódicos de caminos vecinales, que se realizaron en el mes de diciembre del año 2024, no se admitieron las mismas observaciones sobre el artículo 2 (publicación, transparencia) del reglamento, situación adversa que afecto considerablemente la ejecución de los servicios, perjudicando considerablemente al estado. Echo admitido por el Servicio de Gestión de Denuncias de la Contraloría General De La República y notificado con el OFICIO N°00391-2025CG/.¿
- ¿ Si estas irregularidades persisten; Nuevamente pondremos en conocimiento del alcalde la Municipalidad Provincial de La Mar, Oficina De Control Interno de la Institución, al Servicio de Gestión de Denuncias de La Contraloría General De La República y la comisión de fiscalización del congreso de la república.
- 3. SOLICITAMOS, al comité de selección retrotraiga el PROCEDIMIENTO DE SELECCION a la etapa de convocatoria, para que la institución pueda incorporar el expediente técnico del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio señalar que la observación efectuada esta fundamentado en una norma legal que no se encuentra vigente para el presente procedimiento de selección, se pone en conocimiento que el área usuaria efectuó el requerimiento, en estricto cumplimiento del artículo 44 del reglamento de la Ley de contrataciones públicas,

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Especifico 2 c 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

tanto es así dentro del requerimiento se especifica de manera clara las condiciones de contratación mínimas a la misma ves está plasmado de manera clara y objetiva las metas y sub metas de las actividades a realizar de manera detallada (descripción, unidad de medida, y el metrado).

Cabe señalar que según el numeral 46.4 del Articulo 46 de la Ley General de Contrataciones públicas indica lo siguiente: ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance

Se pone en conocimiento del participante que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un servicio y no así de una obra, por lo que corresponde la elaboración de los términos de referencia. Por lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 10098613159 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : VILA GAMARRA FLAVIO ALEXCEI Hora de envío : 19:38:51

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACION

1. ¿En observancia a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley 30225; PUBLICACION, TRANSPARENCIA:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, PUBLICAR EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE TODOS LOS ÍTEMS, Y SOLICITO SE INCORPORE EN LAS BASES INTEGRADAS, TODOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS EN TODOS SUS ITEMS, POR SER INFORMACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2. SUSTENTO

BASE LEGAL

OFICIO Nº D006331-2023-OSCE-DGR.

INFORME IVN N° 103-2023/DGR.

- ¿ Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de ¿Publicidad¿ y ¿Transparencia¿, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- ¿ Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.
- ¿ En consecuencia ACLARAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral.
- ¿ ¿Es necesario alertar al comité de selección que, en los procedimientos de selección para mantenimientos periódicos de caminos vecinales, que se realizaron en el mes de diciembre del año 2024, no se admitieron las mismas observaciones sobre el artículo 2 (publicación, transparencia) del reglamento, situación adversa que afecto considerablemente la ejecución de los servicios, perjudicando considerablemente al estado. Echo admitido por el Servicio de Gestión de Denuncias de la Contraloría General De La República y notificado con el OFICIO N°00391-2025CG/.¿
- ¿ Si estas irregularidades persisten; Nuevamente pondremos en conocimiento del alcalde la Municipalidad Provincial de La Mar, Oficina De Control Interno de la Institución, al Servicio de Gestión de Denuncias de La Contraloría General De La República y la comisión de fiscalización del congreso de la república.
- 3. SOLICITAMOS, al comité de selección retrotraiga el PROCEDIMIENTO DE SELECCION a la etapa de convocatoria, para que la institución pueda incorporar el expediente técnico del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio señalar que la observación efectuada esta fundamentado en una norma legal que no se encuentra vigente para el presente procedimiento de selección, se pone en conocimiento que el área usuaria efectuó el requerimiento, en estricto cumplimiento del artículo 44 del reglamento de la Ley de contrataciones públicas,

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Especifico 2 c 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

tanto es así dentro del requerimiento se especifica de manera clara las condiciones de contratación mínimas a la misma ves está plasmado de manera clara y objetiva las metas y sub metas de las actividades a realizar de manera detallada (descripción, unidad de medida, y el metrado).

Cabe señalar que según el numeral 46.4 del Articulo 46 de la Ley General de Contrataciones públicas indica lo siguiente: ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra

a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.

Se pone en conocimiento del participante que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un servicio y no así de una obra, por lo que corresponde la elaboración de los términos de referencia.

Por lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES) ¿ PÓRVENIR ¿ LECHEMAYO ¿ CUCULIPAMPA ¿ TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20612775657 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : MULTISERVICIOS TECH VG E.I.R.L. Hora de envío : 19:46:01

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACION

1. ¿En observancia a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley 30225; PUBLICACION, TRANSPARENCIA:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN, PUBLICAR EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE TODOS LOS ÍTEMS, Y SOLICITO SE INCORPORE EN LAS BASES INTEGRADAS, TODOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS EN TODOS SUS ITEMS, POR SER INFORMACIÓN NECESARIA PARA DESARROLLAR LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

2. SUSTENTO

BASE LEGAL

OFICIO Nº D006331-2023-OSCE-DGR.

INFORME IVN N° 103-2023/DGR.

- ¿ Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de ¿Publicidad¿ y ¿Transparencia¿, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- ¿ Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del ¿requerimiento¿ (en caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.
- ¿ En consecuencia ACLARAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al ¿requerimiento¿, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral.
- ¿ ¿Es necesario alertar al comité de selección que, en los procedimientos de selección para mantenimientos periódicos de caminos vecinales, que se realizaron en el mes de diciembre del año 2024, no se admitieron las mismas observaciones sobre el artículo 2 (publicación, transparencia) del reglamento, situación adversa que afecto considerablemente la ejecución de los servicios, perjudicando considerablemente al estado. Echo admitido por el Servicio de Gestión de Denuncias de la Contraloría General De La República y notificado con el OFICIO N°00391-2025CG/.¿
- ¿ Si estas irregularidades persisten; Nuevamente pondremos en conocimiento del alcalde la Municipalidad Provincial de La Mar, Oficina De Control Interno de la Institución, al Servicio de Gestión de Denuncias de La Contraloría General De La República y la comisión de fiscalización del congreso de la república.
- 3. SOLICITAMOS, al comité de selección retrotraiga el PROCEDIMIENTO DE SELECCION a la etapa de convocatoria, para que la institución pueda incorporar el expediente técnico del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: c Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio señalar que la observación efectuada esta fundamentado en una norma legal que no se encuentra vigente para el presente procedimiento de selección, se pone en conocimiento que el área usuaria efectuó el requerimiento, en estricto cumplimiento del artículo 44 del reglamento de la Ley de contrataciones públicas,

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Especifico 2 c 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

tanto es así dentro del requerimiento se especifica de manera clara las condiciones de contratación mínimas a la misma ves está plasmado de manera clara y objetiva las metas y sub metas de las actividades a realizar de manera detallada (descripción, unidad de medida, y el metrado).

Cabe señalar que según el numeral 46.4 del Articulo 46 de la Ley General de Contrataciones públicas indica lo siguiente: ¿El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra

a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance.

Se pone en conocimiento del participante que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un servicio y no así de una obra, por lo que corresponde la elaboración de los términos de referencia.

Por lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social: CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío: 23:47:39

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

1. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO I ¿ GENERALIDADES ¿ 1.4 CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN ¿ LITERAL ¿ PAG. 17

Las bases no establecen la cuantía de la contratación, conforme se establece en las bases estándar del concurso público para consultorías y servicio de mantenimiento vial, que en su Capítulo II, desarrollo del procedimiento de selección, y en específico en las etapas, establecen en su numeral 5, que los procedimientos de selección en los que se cuente con el diseño de operación y/o mantenimiento o con un diseño definido para el mantenimiento vial, LA CUANTÍA ES PUNTO DE REFERENCIA PARA LAS OFERTAS, debiéndose optar en la estrategia de la contratación por dos métodos (excluyentes entre sí), el primero referido a la oferta económica limita, en la cual la oferta económica de los postores debe encontrarse en un rango entre el 95% y el 110% de la cuantía de la contratación; y el segundo método, referido a la oferta fija, que es el del 100%. Todo lo expuesto es objeto de observación, considerando que en el literal g) de los documentos de presentación obligatoria (debajo de la oferta económica ¿ Anexo N° 6), se establece que en la oferta económica se incluye la estructura de costos en el caso de consultorías de obras y de mantenimiento vial que incluye el diseño de la operación y mantenimiento (pág 19); en ese sentido, en primer lugar, se debe consignar la cuantía de la contratación conforme los rangos del primer método citado, segundo, se debe esclarecer qué se debe entender que la oferta económica incluya la estructura de costos, en el caso de consultoría de obras y de mantenimiento vial que incluye el diseño de la operación y mantenimiento; y este último extremo estaría en contraposición con la modalidad de pago, que no es otra que la de SUMA ALZADA (en esta modalidad no se puede requerir estructura de costos)

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE CONSIGNE LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN (MONTO DEL SERVICIO, DE SER EL CASO APLICANDO EL RANGO); ASIMISMO SE DILUCIDE O EN TODO CASO SE SUPRIMA QUE EN LA OFERTA SE ECONÓMICA SE INCLUYA LA ESTRUCTURA DE COSTOS, EN EL CASO DE CONSULTORÍA DE OBRAS Y DE MANTENIMIENTO VIAL QUE INCLUYE EL DISEÑO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; Y ESTE ÚLTIMO EXTREMO POR SER CONTRADICTORIO CON LA MODALIDAD DE PAGO, QUE NO ES OTRA QUE LA DE SUMA ALZADA (EN ESTA MODALIDAD NO SE PUEDE REQUERIR ESTRUCTURA DE COSTOS)

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) e i) Principio de libertad de concurrencia y principio de transparencia y facilidad de uso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.4 Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) e i) Principios

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 46 del reglamento de la Ley general de contratación pública, la DEC, desarrollo la estrategia de contratación determinando que la cuantía de la contratación no se da a conocer a los proveedores, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 53.4 del artículo 53 del Reglamento, ya que el mantenimiento vial no cuenta con un diseño definido

Por lo expuesto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES) ¿ PÓRVENIR ¿ LECHEMAYO ¿ CUCULIPAMPA ¿ TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

2. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ PLAN DE TRABAJO ¿ LITERAL ¿ PAG. 9

En las bases, específicamente en el requerimiento, se exige que los postores presenten en la oferta el plan de trabajo que debe contener un cronograma de actividades, un cronograma de utilización de equipos y un cronograma de relación de actividades; exigencia que consideramos restringe la libre concurrencia de postores, y al mismo tiempo se tiene que dicho plan no está previsto dentro de lo que debe constituir y contener el requerimiento, y es que la propia base estándar señala: ¿INCLUIR LAS CARACTERISTICAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE PREFERENCIA, EN BASE A SU DESEMPEÑO Y FUNCIONALIDAD EN LUGAR DE CARACTERISTICAS MERAMENTE DESCRIPTIVAS QUE NO IMPACTAN EN SU FUNCIONALIDAD, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VALOR POR DINERO. EN ESTA SECCIÓN SOLO SE INCLUYEN LAS CARACTERISTICAS DEL SERVICIO, NO PUDIENDOSE INCLUIR AQUELLOS REQUISITOS RELACIONADOS A LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PROVEEDOR. CUANDO SE USE UNA FICHA HOMOLOGADA, DEBE IDENTIFICARSE LA MISMA¿; en ese entendido, y considerando que no existe ningún requisito de calificación que establezca la presentación de dicho plan, este debe ser suprimido de las bases. Ello, por un lado; por otro, se tiene que dicho plan debe ser exigido para la fase de ejecución contractual mas no así para la fase de selección, por cuanto implica labores propias del contratista.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE PRESENTAR EN LAS OFERTAS EL PLAN DE TRABAJO QUE DEBE CONTENER UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, UN CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE EQUIPOS Y UN CRONOGRAMA DE RELACIÓN DE ACTIVIDADES; POR SER UNA EXIGENCIA QUE RESTRINGE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: - Página: 9

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que se suprimirá la presentación del plan de trabajo, como un requisito de cumplimiento al requerimiento solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES) ¿ PÓRVENIR ¿ LECHEMAYO ¿ CUCULIPAMPA ¿ TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

3. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS ¿ B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ LITERAL B ¿ PAG. 10

Las bases consideran como experiencia similar del postor a los mantenimientos periódicos de caminos vecinales (en este caso sería igual) o infraestructuras viales; al respecto, debemos señalar que dentro del término infraestructuras viales recae un conjunto de servicios, que no necesariamente guardan relación con el objeto de contratación; en ese sentido, y considerando que la base debe contar con exigencias razonables y objetivas, proponemos que se delimite qué servicios son los que se entienden por similares, así planteamos lo siguiente: ¿Se entiende por SERVICIOS SIMILARES a Mantenimientos periódicos de carreteras y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o tramos¿; todo ello con la finalidad de contar con un mayor número de postores.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE LA EXPERIENCIA SIMILAR DEL POSTOR, DEBIENDO CONSIGNARSE LO SIGUIENTE: ¿SE ENTIENDE POR SERVICIOS SIMILARES A MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O TRAMOS;, todo ello de conformidad con el principio de libertad de concurrencia.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que se considerara como servicios similares a los siguientes: servicio de mantenimiento de infraestructura vial (camino vecinal, camino departamental, vía de comunicación, trochas carrozables entre otras denominaciones relacionadas al objeto de contratación) que tengan como meta la conformación de bases y/o sub base con material granular (afirmado), y/o reconformación y/o formación de cunetas, e instalación de señalización, con la finalidad de promover la mayor participación de postores

Por lo expuesto se acoge de manera parcial la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

4. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ RESIDENTE DEL SERVICIO ¿ LITERAL C ¿ PAG. 11

Las bases se ha establecido que el residente de servicio cuente con una experiencia mínima de 60 meses o lo que es lo mismo a decir 5 años de experiencia; exigencia que resulta desproporcional e irrazonable, por cuanto el servicio objeto de convocatoria solo tiene un plazo de 60 días calendario; y así también lo ha establecido las bases estándar que a la letra disponen: ¿El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecuta las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores¿; en ese entendido, el hecho de exigir 5 años de experiencia resulta restrictivo, razón por la cual solicitamos que se reduzca a 24 meses o 2 años de experiencia mínima y al mismo tiempo se reduzca en los factores de evaluación (en donde se asigna un mayor puntaje a la mayor experiencia) debiendo ser lo máximo de 36 meses o 3 años; todo ello con el fin de contar con una base razonable y proporcional.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE REDUZCA A 24 MESES Ó 2 AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA Y AL MISMO TIEMPO SE REDUZCA EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN (EN DONDE SE ASIGNA UN MAYOR PUNTAJE A LA MAYOR EXPERIENCIA) DEBIENDO SER LO MÁXIMO DE 36 MESES Ó 3 AÑOS; TODO ELLO CON EL FIN DE CONTAR CON UNA BASE RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de Libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato se reducirá la experiencia solicitada para el residente de servicio a 36 meses (3 años), de la misma manera se reformulará el factor de evaluación referido a la experiencia del personal clave.

Por lo expuesto se acoge de manera parcial la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES) ¿ PÓRVENIR ¿ LECHEMAYO ¿ CUCULIPAMPA ¿ TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

5. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ RESIDENTE DEL SERVICIO ¿ LITERAL C ¿ PAG. 11

Las bases exigen que el residente del servicio cuente con experiencia en obras o servicios similares, sin definir qué servicios y/u obras son las consideradas similares; en ese entendido, se debe establecer de manera objetiva, cuáles son las obras y/o los servicios que se entienden por similares, para lo cual proponemos que pueda ser el siguiente: ¿Se entiende por obras o servicios similares a: Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o mantenimiento periódico de carreteras y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables y/o tramos a nivel de afirmado¿; esto permitirá que se cuente con un profesional especializado y con experiencia en el objeto de contratación, además de contar con una base objetiva.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE ESTABLEZCA DE MANERA OBJETIVA LA EXPERIENCIA SIMILAR CON LA QUE DEBE CONTAR EL RESIDENTE DEL SERVICIO, DEBIENDO SER: ¿SE ENTIENDE POR OBRAS O SERVICIOS SIMILARES A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O TRAMOS A NIVEL DE AFIRMADO;; TODO ELLO EN ARAS DE CONTAR CON UNA BASE COHERENTE, PROPORCIONAL Y RAZONABLE, QUE PERMITA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de Libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato se considerar como obras y servicios similares a los siguientes: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CARRETERAS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O TROCHAS CARROZABLES Y/O TRAMOS A NIVEL DE AFIRMADO, (siempre en cuando dentro de sus partidas ejecutadas contemplen conformación de bases y/o sub base con material granular (afirmado), y/o reconformación y/o formación de cunetas, e instalación de señalización)

Por lo expuesto se acoge de manera parcial la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

6. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ RESPONSABLE EN SSOMA ¿ LITERAL C ¿ PAG. 11

En las bases se exige contar con un responsable en SSOMA, cuya experiencia debe ser de 24 meses en elaboración de plan vial, inventarios viales en servicios, consultorías; y es este último extremo el que nos causa extrañeza y no es coherente con el rol o función que desempeña dicho profesional; y es que el Responsable de SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA), desempeña funciones de seguridad, es versado en cuestiones laborales y al mismo tiempo cuenta con conocimientos de protección y/o conservación del medio ambiente entre otros; en ese entendido, requerir la experiencia referida a funciones de un topógrafo o de otro especialista, es quitarle su razón de ser y en otras palabras desnaturalizar el cargo de dicho especialista. Bajo esos alcances, solicitamos que la experiencia requerida a dicho especialista sea la concerniente a su función, en este caso proponemos lo siguiente: ¿Responsable SSOMA, con experiencia de 24 meses como especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio ambiente y/o especialista en seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o especialista medio ambiental, en servicios y/u obras en general¿; con ello se cuenta con una exigencia objetiva y que guarda coherencia con la labor a realizar por el especialista SSOMA.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL RESPONSABLE SSOMA; DEBIENDO SER ¿RESPONSABLE SSOMA, CON EXPERIENCIA DE 24 MESES COMO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE Y/O ESPECIALISTA MEDIO AMBIENTAL, EN SERVICIOS Y/U OBRAS EN GENERAL¿; con ello se cuenta con una exigencia objetiva y que guarda coherencia con la labor a realizar por el especialista SSOMA.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de Eficacia y eficiencia se modificara la experiencia solicitada para el personal clave SSOMA, de la siguiente manera:

con experiencia de 24 meses como especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio ambiente y/o especialista en seguridad y/o especialista en medio ambiente y/o especialista medio ambiental, en servicios y/u obras en general Por lo expuesto se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

7. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O GEOTECNIA ¿ LITERAL C ¿ PAG. 11

En las bases se exige contar con un especialista en suelos y/o geotecnia, cuya experiencia debe ser de 24 meses como especialista en suelos y/o geotecnia en obras y servicios en general; y es este último extremo el que cuestionamos; puesto que limitar la experiencia a solo especialista de suelos y/o geotecnia, dejando de lado a especialistas en mecánica de suelos y/o a especialistas en compactación de suelos, es restringir a determinados supuestos, en ese sentido, solicitamos que la experiencia requerida a dicho especialista sea la concerniente a su función, en este caso proponemos lo siguiente: ¿Especialista en suelos y/o Geotecnia, con experiencia de 24 meses como especialista en suelos y/o especialista en geotecnia y/o especialista en mecánica de suelos y/o especialista en compactación de suelos en servicios y/u obras en general¿; con ello se cuenta con una exigencia objetiva.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE MODIFIQUE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL ESPECIALISTA DE SUELOS Y/O GEOTECNIA; DEBIENDO SER ¿ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O GEOTECNIA, CON EXPERIENCIA DE 24 MESES COMO ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Y/O ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN COMPACTACIÓN DE SUELOS EN SERVICIOS Y/U OBRAS EN GENERAL;; con ello se cuenta con una exigencia objetiva.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de Eficacia y eficiencia se modificara la experiencia solicitada para el personal clave ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O GEOTECNIA, de la siguiente manera:

Con experiencia mínima de 24 meses como especialista en suelos y/o especialista en geotecnia y/o especialista en mecánica de suelos en obras y servicios en general

Por lo expuesto se acoge de manera parcial la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

8. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.2.2 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE ¿ LITERAL C ¿ PAG. 13

Las bases estándar no tienen establecido las capacitaciones para el personal clave, con lo cual estamos frente a una vulneración de la misma (base estándar); y es que, solo se tiene dentro de los requisitos de calificación obligatorios a: A. Capacidad Legal, B. Experiencia del Postor en la Especialidad, C. Capacidad Técnica y profesional, y dentro de ella al personal clave que compone de su experiencia y su formación académica; y luego tenemos a los requisitos de calificación facultativa, los cuales son el equipamiento estratégico, la infraestructura estratégica y la participación en consorcio; y en ninguno de dichos requisitos de calificación (y más aún en los obligatorios) se encuentra las capacitaciones; razón por la cual, dichas exigencias deben ser suprimidas de las bases. Cabe precisar que de no acoger la presente observación, se procederá a la elevación respectiva.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFRIDO A LAS CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE; ELLO POR CONTRAVENIR LAS BASES ESTÁNDAR.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación se señala lo siguiente:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que en cumplimiento del marco normativo y estando acorde a los principios de legalidad, se suprimirá EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFRIDO A LAS CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE

Por lo expuesto se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

9. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ¿ LITERAL C ¿ PAG. 14

Las bases exigen contar con un conjunto de equipos y/o maquinarias cuyas antigüedades no sea mayor a tres años; hecho que a todas luces resulta restrictivo y limita la libertad de concurrencia de los potenciales postores, por un lado; por otro se tiene que la misma base estándar no señala ni permite que se consigne años de antigüedad, es más este requisito de calificación es facultativo; es decir, se puede exigir en las ofertas o se puede prescindir de su exigencia en las ofertas (prerrogativa de la entidad); pero llevar al extremo de usarlo como limitante para evitar la concurrencia de los postores exigiendo antigüedades irrazonables y totalmente desproporcionales, es ir en contra de la normativa de contrataciones y en específico de las bases estándar (como ya se dijo no señalan nada sobre años de antigüedad); bajo eso alcances, solicitamos que se suprima de las bases los años de antigüedad del equipamiento estratégico.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, POR CONTRAVENIR LAS BASES ESTANDAR; TODO ELLO CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,5 Literal: C Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) Principio

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que los requerimientos son elaborados con los principios establecidos en la ley general de contrataciones públicas de la misma forma el presente requisito de calificación referido al equipamiento estratégico es determinante, como lo señala las bases ¿estratégico¿ porque de ello depende que el servicio sea ejecutada en las condiciones solicitadas como plazo y calidad, y es de mucha importancia que el equipamiento ofertado este en estado operativo y no presente desperfectos y/o fallas mecánicas durante la ejecución del servicio, lo cual se relaciona directamente a la antigüedad del equipamiento estratégico solicitado, por tanto y con la finalidad de tener mayor participación de postores se amplía la antigüedad del equipo estratégico a igual o menor a 5 años a la fecha de la presentación de la oferta

Por lo expuesto no se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: CP SER-SM-6-2025-MPLM-SM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: MANTENIMIENTO PERIODICO DE CAMINO VECINAL RUTA: AY-568; TRAMO: PUERTO NARANJAL (KM 3+ 893) ¿ EMP.

AY-567 (LIBERTADORES); RUTA: AY-567; TRAMO: EMP. AY-568 (KM 9+376 LIBERRTADORES); PORVENIR; LECHEMAYO; CUCULIPAMPA; TIXIBAMBA (KM 25+319), CON LONGITUD = 21.060 KM; DISTRITO DE ANCO,

PROVINCIA LA MAR, REGION DE AYACUCHO

Ruc/código : 20613776347 Fecha de envío : 14/05/2025 Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORES EQUIMAQ E.I.R.L Hora de envío : 23:47:39

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

10. SECCIÓN ESPECIFICA ¿ CAPÍTULO III ¿ 3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ 3.5.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVO ¿ C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL ¿ C.4 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA ¿ LITERAL C ¿ PAG. 14

Las bases exigen contar con infraestructura estratégica, que si bien es cierto, ésta constituye un requisito de calificación facultativo, al mismo tiempo limita la libre concurrencia de postores, puesto que por igualdad un postor de la ciudad de Lima o de Arequipa u otro departamento no podría desplazarse hasta la zona de prestación del servicio para obtener el documento que acredita contar con la infraestructura estratégica (se vulnera el principio de igualdad de trato); y máxime aún si como forma de acreditar se exige la presentación del recibo de agua y/o luz (zonas que no tienen muchas veces dichos servicios); y es que esto último es tendiente a direccionar el proceso aprovechándose de que la base estándar aún no está consolidada por la nueva entrada en vigencia de la ley N° 32069 LGCP; en ese entendido, solicitamos que se retire de las bases la exigencia de contar con infraestructura estratégica y con mayor razón si está exige su acreditación mediante documentos que no establece las bases estándar.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE CONTAR CON INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y AL MISMO TIEMPO SE SUPRIMA LA EXIGENCIA DE ACREDITARLO MEDIANTE RECIBO DE AGUA Y/O LUZ; TODO ELLO EN ARAS DEL PRINCIPIO DE IGUALTAD DE TRATO.

Normativa que se Vulnera: La Ley General de Contrataciones Públicas ¿Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) y k) Principio de libertad de concurrencia y principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: C Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 32069- y las bases estándar, y el art. 5 de la LGCP, literal h) y k) Principios

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria evaluada la presente observación señala que el REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, son exigidos a fin de cumplir con la ejecución de la prestación del servicio, de la misma forma exista una infraestructura donde se pueda efectuar las coordinaciones con los funcionarios de la entidad, de la misma forma se aclara que el presente requisito de calificación están establecidas en las bases estándares aprobadas mediante la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, por el organismo rector, que es la Dirección General de Abastecimiento Por lo expuesto no se acoge la presente observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: